



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 113-2025-CR/GRL

Huacho, 09 de mayo de 2025

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **OFICIO N° 589-2025-GRL/GRGAD**, suscrito por el Abg. Juan Manuel Calderón Gallardo – Gerente Regional de Gestión Administrativa Documental, el mismo que remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la solicitud de: “AUTORIZAR A LA GOBERNADORA REGIONAL SOLICITAR LA AFECTACIÓN EN USO DE 39.853.69 M<sup>2</sup>, DEL PREDIO MAYOR EXTENSIÓN (142,872.5 Ha), UBICADO EN EL FUNDO DONOSO S/N, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 20001817, ASIENTO B00001, DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUARAL, PERTENECIENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA – INIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL”.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”;

Que, en ese sentido, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: “El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo: sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días





## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2025-CR/GRL

hábil de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del SNBE, en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, en adelante el Reglamento, con la finalidad de regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el artículo 151° del Reglamento señala que, Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 153° del acotado cuerpo normativo establece el procedimiento y los requisitos para la afectación en uso, a saber:

153.1 *El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.*

153.2 *La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.*

153.3 *La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.*

153.4 *Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:*

1. *El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.*

2. *El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.*



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2025-CR/GRL

153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.

153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste.

153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

Que, por otro lado, el artículo 100° del referido Reglamento, señala en su numeral 100.1 que, para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente (sub numeral 3);

Que, así las cosas, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2021-CR/GRL, establece en su artículo 95° que las proposiciones normativas deben contar obligatoriamente con, salvo en los casos que se señale en el presente reglamento, con la siguiente estructura básica: a) Exposición de motivos, b) Análisis Costo beneficio, c) Efecto de vigencia de la norma y d) Fórmula legal. Las proposiciones de Acuerdos de Consejo Regional deben contener por lo menos la exposición de motivos y la fórmula legal correspondiente. Agrega el inciso b) del artículo 96° que, Las proposiciones presentadas por el Gobernador Regional deben estar refrendadas por el Gerente General Regional y por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial acompañándose del Informe sustentatorio del órgano técnico y legal correspondiente dentro del plazo que establece la ley; asimismo deberán adjuntar la disponibilidad presupuestal para su respectiva publicación;

Que, de la revisión de la web del Consejo Regional de Lima, se puede advertir que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2025-CR/GRL, de fecha 10 de marzo de 2025, se acordó en su Artículo Primero: Autorizar a la Gobernadora Regional de Lima, solicitar en afectación en uso el predio ubicado en el Fundo Donoso, perteneciente al Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, para la construcción del Hospital San Juan Bautista de Huaral. Pero que, al parecer dicho Acuerdo de Consejo Regional expedido no se habría detallado la extensión y la inscripción ante la SUNARP de dicho bien materia de afectación en uso, motivo por el cual sería conveniente que dicho Acuerdo de Consejo Regional se debe dejar sin efecto por no haber cumplido para los fines para la que fue expedida.

Que, en tal sentido, se advierte de autos que, el expediente administrativo alcanzado cuenta con Fórmula Legal y Exposición de Motivos (Introducción, objetivo, descripción técnica del proyecto, número aproximado de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada y presupuesto estimado y forma de financiamiento) que sustentan la proposición del Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 95° del Reglamento Interno del Consejo Regional; asimismo, resulta Procedente efectuar la proposición del Acuerdo de Consejo Regional sobre la solicitud de afectación en uso de 39.853.69 M<sup>2</sup> del predio mayo extensión (142.872.5 Ha), ubicado en el Fundo Donoso S/N, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 20001817, Asiento B00001 de la Oficina Registral de Huaral, perteneciente al Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, para la Construcción del Hospital San Juan Bautista de Huaral;





## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2025-CR/GRL

Que, mediante INFORME LEGAL N° 426-2025-GRL-SGRAJ, de fecha 08 de mayo de 2025, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal declarando procedente autorizar a la Gobernadora Regional solicitar la afectación en uso de 39.853.69 M<sup>2</sup> del predio mayor extensión (142,872.5 Ha) ubicado en el Fundo Donoso S/N, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 20001817, Asiento B00001 de la Oficina Registral de Huaral, perteneciente al Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, para la Construcción del Hospital San Juan Bautista de Huaral;

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 09 de mayo de 2025, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, *in memoriam*” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Gobernadora Regional de Lima, solicitar en afectación en uso de 39.853.69 M<sup>2</sup> del Predio Mayor Extensión (142,872.5 Ha) ubicado en el Fundo Donoso S/N, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 20001817, Asiento B00001 de la Oficina Registral de Huaral, perteneciente al Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, para la Construcción del Hospital San Juan Bautista de Huaral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2025-CR/GRL, de fecha 10 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR** del presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL

Lic ARTURO URIBE TORRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL